

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 64 Y 69 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15 PRIMER PÁRRAFO, 21 Y 30 FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, los recursos económicos se administrarán y ejercerán por los órganos públicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

**SEGUNDO.** Que con fecha 27 de enero de 2012 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que regula los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública que realiza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y que establece la integración y funcionamiento del Comité correspondiente.

**TERCERO.** Que la ejecución de los procedimientos de adjudicación, realizada en base al Reglamento señalado en el considerando anterior, permite establecer la necesidad de reformar y adicionar algunas disposiciones de este, a efecto de imprimirle mayor operatividad y agilidad a aquellos, así como para armonizar el texto del Reglamento con el orden legal vigente; todo ello en aras de lograr la efectividad de los principios previstos en las Cartas Magnas General y Local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR09-130506-19 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 5; se reforman las fracciones I y III del artículo 8; se reforma la fracción IV del artículo 13; se reforma la fracción V del artículo 16; se reforma el artículo 23; se reforma el artículo 28; se reforma la fracción III y el segundo y tercer párrafos del artículo 35; se reforma el título y el segundo párrafo del artículo 41; se adiciona un segundo párrafo al artículo 44; se reforma el artículo 45; se reforma el artículo 47; se reforman las fracciones V y VI y se adiciona la fracción VII al artículo 52; todos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

### **Excepciones**

#### **ARTÍCULO 5. ...**

I. Respecto de los contratos o convenios de colaboración que el Tribunal celebre con dependencias o entidades públicas, tanto Federales, Estatales o Municipales;

II. y III. ...

### **Integración del Comité**

#### **ARTÍCULO 8. ...**

I. **Presidente:** El Presidente del Tribunal, quien en sus ausencias será suplido por el Magistrado que quede en funciones de Presidente del Tribunal por designación del Pleno, o bien, por el Magistrado que designe el propio Comité de entre sus integrantes;

II. ...

III. **Vocales:** Los Magistrados Presidentes de cada Sala del Tribunal, en el caso de las Salas Colegiadas, y los Magistrados de las Salas Unitarias. Los vocales serán suplidos en sus ausencias por otros Magistrados de la propia Sala. En el caso de ausencia de los Magistrados Unitarios, esta será suplida por algún servidor público adscrito a dichas Salas que designe el titular.

...

...

...

## **Funcionamiento general**

### **ARTÍCULO 13. ...**

#### **I. a III. ...**

**IV.** El Comité de Adquisiciones evaluará los expedientes eligiendo aquella cotización que ofrezca mejores condiciones de acuerdo a los criterios de selección previstos en el artículo 39 de este Reglamento;

#### **V. y VI. ...**

## **Criterios de abstención**

### **ARTÍCULO 16. ...**

#### **I. a IV. ...**

**V.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de los órganos de control interno del Poder Judicial, de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán o por el órgano o instancia con funciones equivalentes en el orden federal;

#### **VI. a VIII. ...**

## **Excepciones**

**ARTÍCULO 23.** Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios mediante adjudicación directa, aun cuando el valor máximo exceda del límite establecido en el acuerdo general a que alude el artículo 20, en los siguientes supuestos:

**I.** Cuando el contrato sólo pueda celebrarse con un determinado proveedor por tratarse de bienes o servicios con características técnicas o marcas específicas, obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

**II.** Cuando se trate de adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios, que a consideración del Comité de Adquisiciones, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Tribunal;

**III.** Cuando las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios requieran de un desarrollo creativo o un servicio especializado;

IV. En caso de que un procedimiento de licitación pública, sea declarado desierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento;

V.- En caso de que un procedimiento por invitación restringida sea declarado desierto por segunda ocasión, y

VI. Cuando se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados.

#### **Publicación de la convocatoria**

**ARTÍCULO 28.** Para llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios mediante licitación pública y previo dictamen sobre la procedencia de tal proceso de adjudicación, el Comité de Adquisiciones expedirá una convocatoria, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado, con diez días hábiles de anticipación a la fecha límite para la recepción de solicitudes, estableciendo en ella el día de la reunión de aclaraciones. Dicha publicación también podrá hacerse en, al menos, un periódico local de mayor circulación.

#### **Garantías**

##### **ARTÍCULO 35. ...**

##### **I. y II. ...**

III. El cumplimiento del contrato, a través de una póliza de fianza por el 10 % del monto total contratado.

El documento que ampare la garantía de cumplimiento de contrato se deberá expedir en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la adjudicación. No se entregará cantidad alguna por concepto de anticipo en tanto no se entregue a la Unidad de Administración la garantía mencionada.

Los términos de la presentación de las garantías y los casos en que éstas se harán efectivas, serán establecidos en las bases de la licitación correspondiente. Las garantías en todos los casos se constituirán a favor del Poder Judicial del Estado-Tribunal Superior de Justicia del Estado.

...

## **Licitación desierta**

### **ARTÍCULO 41. ...**

Cuando el procedimiento de licitación se haya concluido y se declare desierto, se seleccionará por adjudicación directa, conforme al procedimiento previsto en el artículo 24 de este Reglamento, al proveedor que cumpla con los requisitos establecidos y garantice las mejores condiciones, a juicio del Comité de Adquisiciones.

## **Requisito para adjudicación**

### **ARTÍCULO 44. ...**

La Unidad de Administración llevará el Padrón de Proveedores del Tribunal, por conducto del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, y clasificará a las personas inscritas de acuerdo con su actividad.

## **Requisitos de inscripción en el Padrón de Proveedores**

**ARTÍCULO 45.** Para obtener la inscripción en el Padrón de Proveedores del Tribunal, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

### **I. Las personas físicas:**

- a)** Presentar solicitud en el formato que apruebe la Unidad de Administración del Tribunal;
- b)** Acompañar copias certificadas de acta de nacimiento y credencial de elector con fotografía y copias simples de su Clave Única de Registro Poblacional y de su Cédula de Identificación Fiscal;
- c)** Hacer constar por escrito la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Tribunal; su dirección fiscal detallada y el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona física con el Tribunal;
- d)** Presentar copia simple del comprobante fiscal autorizado que expide para comprobar sus operaciones mercantiles, el cual debe cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia;
- e)** Presentar copia simple de su declaración anual de impuestos y su respectivo acuse de recibo, de las que se desprenda que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

**f)** Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por el Comité de Adquisiciones.

**II.** Las personas morales:

**a)** Presentar solicitud en el formato que apruebe la Unidad de Administración del Tribunal;

**b)** Acompañar copias certificadas de su acta constitutiva y de las modificaciones que pudiera tener, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de la personalidad de su representante legal; de la identificación de dicho representante, así como copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal de la persona moral;

**c)** Hacer constar por escrito la actividad o rama de servicios con la que pretenda dar servicio al Tribunal, la cual deberá encuadrarse dentro de su objeto social; la dirección fiscal detallada en donde se encuentra ubicada la administración central de la empresa, y en su caso, de cada una de sus sucursales; así como el nombre y teléfono de la persona que fungirá como contacto de la persona moral con el Tribunal;

**d)** Presentar copia simple del comprobante fiscal autorizado que expide para comprobar sus operaciones mercantiles, el cual debe cumplir con los requisitos que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia;

**e)** Presentar copia simple de su declaración anual de impuestos y su respectivo acuse de recibo, de las que se desprenda que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

**f)** Proporcionar la documentación complementaria que sea solicitada por el Comité de Adquisiciones.

Los requisitos señalados en los incisos e) de las fracciones I y II de este artículo no serán exigidos cuando se acredite que por la fecha del alta en el Registro Federal de Contribuyentes no se ha generado tal obligación, en cuyo caso se deberá presentar la última declaración presentada y su respectivo acuse de recibo, en su caso.

Las personas físicas y morales podrán exhibir las copias certificadas a que se refiere este artículo adjuntando copias simples de las mismas, para que, previo cotejo del Secretario Ejecutivo, les sean devueltas las certificaciones de referencia.

### **Vigencia del registro en el Padrón de Proveedores**

**ARTÍCULO 47.** El registro en el Padrón de Proveedores tendrá vigencia de tres años fiscales. Los proveedores que deseen continuar inscritos, deberán solicitar su renovación durante el mes de diciembre del último año en que tiene vigencia su registro, mediante la presentación de escrito, bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste que prevalecen las mismas condiciones conforme a las que se registró; sin perjuicio de comunicar en cualquier tiempo los cambios que afecten el giro o su actividad.

El Pleno del Tribunal, el Comité de Adquisiciones o la Unidad de Administración, en cualquier tiempo, podrán solicitar al proveedor inscrito en el Padrón la información o documentación que consideren necesaria.

### **Consideraciones en los contratos**

#### **ARTÍCULO 52. ...**

##### **I. a IV. ...**

**V.** Una vez formalizado el contrato, de existir necesidad de cantidades distintas a las pactadas para cada orden de surtimiento, las mismas podrán suministrarse siempre y cuando el proveedor lo acepte, y se formalice en los términos de lo dispuesto en las bases;

**VI.** Las penalizaciones por atraso en la entrega de los bienes o de la prestación de servicios, serán determinadas en función de los bienes o servicios que se hayan entregado o prestado con atraso y se aplicarán sobre los montos que deban pagarse por cada orden de surtimiento emitida por la Unidad de Administración; exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y no por la totalidad del contrato, y

**VII.** Los proveedores quedarán obligados ante el Tribunal a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato; lo anterior, con independencia de las penas convencionales que se mencionan en la fracción anterior.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia durante el año 2012 prorrogarán su registro hasta el 31 de marzo del año 2015. Los proveedores y contratistas que se encuentren en el caso antes señalado y que deseen continuar inscritos en dicho padrón, deberán solicitar por escrito su renovación, a más tardar en la fecha en que expira su registro, cumpliendo los requisitos que señala el artículo 47 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del Tribunal Superior de Justicia a partir del primero de enero de 2013 y hasta la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo General prorrogarán su registro hasta el 31 de diciembre de 2015.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y**  
**del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**

**ACUERDO GENERAL NÚMERO OR24-141215-11 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO CON NÚMERO OR09-130506-19 EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA.**

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 12 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo segundo transitorio del Acuerdo General Número OR09-130506-19 del Tribunal Superior de Justicia por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se instruye al titular de la Unidad de Administración del Tribunal Superior de Justicia para que notifique el presente Acuerdo General a las personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores del referido ente durante el año 2012.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN SU VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, REALIZADA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**( RÚBRICA )**

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal**  
**Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y**  
**del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**